

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **135** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 16 OCT 2024

VISTOS: La Carta N° 029-2024/PI-582-TRAMO-CRUCETA de fecha 23 de Agosto del 2024 la Ing. Patricia Inés Salinas Reto; el Oficio N° 660-2024/GRP-440330 de fecha 28 de Agosto del 2024 del Director de Estudios y Proyectos; la Carta N° 06-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CRUCETA de fecha 04 de Septiembre del 2024, recepcionado con fecha 10 de Septiembre del 2024 del representante del consorcio Supervisor Cruceta; el Informe N° 1427-2024/GRP-440330 de fecha 30 de Septiembre del 2024 del Director de Estudios y Proyectos; el Memorando N 1193-2024/GRP-440300 de fecha 02 de Octubre del 2024 del Director General de Construcción; el Informe N° 1459-2024/GRP-440330 de fecha 04 de Octubre del 2024 del Director de Estudios y Proyectos; el Informe N° 1125-2024/GRP-440300 de fecha 09 de Octubre del 2024 del Director General de Construcción; el Informe N° 637-2024/GRP-440320 de fecha 14 de Octubre del 2024 del Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de Mayo del 2024, se suscribió el CONTRATO N° 057-2024/GRP, entre el Gobierno Regional Piura y la Ing. Patricia Inés Salinas Reto, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI-582, TRAMO: C.P CRUCETA- C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2301215, con un monto contractual ascendente a S/. 565,000.00 Soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, a través de la Carta N° 029-2024/PI-582-TRAMO-CRUCETA de fecha 23 de Agosto del 2024, la Ing. Patricia Inés Salinas Reto manifiesta a esta Entidad, que se requiere explorar el suelo de fundación de los estribos de los dos puentes a una profundidad superior a los 10m la misma que no podría ser realizada por el SPT programados en los términos de referencia del contrato, sino que tendría que cambiarse la técnica de exploración por PERFORACION DIAMANTINA, esto con la finalidad de alcanzar profundidades mayores. Asimismo, sería conveniente explorar hasta una profundidad de 20m, por lo que solicita que de conformidad con el numeral 1° del artículo 34° de la Ley N° 30225, para alcanzar la finalidad del contrato en beneficio de los usuarios que transitan en la vía que conecta Villa Cruceta a San Francisco de Yaranche, se elabore el respectivo expediente técnico de prestación adicional y deductivo vinculante, relacionados con las necesidades de modificar los términos de referencia del contrato de consultoría;

Que, a través del Oficio N° 660-2024/GRP-440330 de fecha 28 de Agosto del 2024, el Director de Estudios y Proyectos solicita al Consorcio Supervisor Cruceta, emitir pronunciamiento respecto al deductivo N° 01 vinculante a la prestación adicional N° 01, del servicio de consultoría "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI-582, TRAMO: C.P CRUCETA- C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2301215;

Que, a través de la Carta N° 06-2024/CONSORCIO SUPERVISOR CRUCETA de fecha 04 de Septiembre del 2024, recepcionado con fecha 10 de Septiembre del 2024, el representante del consorcio Supervisor Cruceta remite a esta Entidad, el INFORME N° 04-2024-ING.MJGA-SUP-CRUCETA de fecha 04 de Septiembre del 2024, concluyendo que se aprueba el deductivo vinculante N° 01 por ser imprescindible que se ejecuten nuevos ensayos para cumplir con el objetivo del expediente técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **135** -2024/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-GRI

Piura, 16 OCT 2024

RUTA N° PI-582, TRAMO: C.P CRUCETA- C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2301215;

Que, mediante Informe N° 1427-2024/GRP-440330 de fecha 30 de Septiembre del 2024, el Director de Estudios y Proyectos remite al Director General de Construcción, la opinión técnica del expediente manifestando lo siguiente:

- Según los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, el consultor deberá presentar en el informe parcial N° 02 el estudio de geología y geotécnica para puentes, en el cual se deberá desarrollar exploraciones con SPT hasta una profundidad de 10 m con perforación manual, en la ubicación de los estribos de los dos puentes proyectados. Sin embargo, en el estudio geofísico- refracción sísmica y sondaje MASW, que también corresponde al informe parcial N° 02, pero que fue realizado anticipadamente por el consultor dentro del plazo de ejecución del informe parcial 01, para cuyo efecto se contó con la participación de una empresa especialista en geotecnia, quien recomendó que el subsuelo sea investigado hasta una profundidad mínima de 20m, lo que se logra solo mediante la perforación mecánica con diamantina. Esto permitirá cumplir con la profundidad de exploración del subsuelo recomendada en el numeral 14.2.3 método de ensayo de penetración estándar (SPT) NTP 339.13" de la norma técnica E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES -2018, y la TABLA 2.8.0.3.1 profundidad y números de puntos de exploración" del Manual de Puentes del MTC.

Que el deductivo N° 01 vinculante a la prestación adicional N° 01 se origina por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato puesto que no pudo ser advertido durante la elaboración de los términos de referencia ni tampoco durante la presentación de la propuesta técnica del consultor, puesto que es necesario realizar estudios básicos como la topografía y de tráfico del informe parcial N° 01, así como adelantar el estudio de geofísica del informe parcial N°02, para poder identificar la necesidad incorporar las modificaciones al contrato.

- El deductivo vinculante a la prestación adicional N° 01 tiene por objeto subsanar las discrepancias entre a información contenida en los términos de referencia y los resultados en campo de los estudios básicos realizados en el informe parcial N° 01 y parte del informe parcial N° 02, por lo que surge la necesidad de realizar el deductivo en el alcance del contrato del estudio de geología y geotécnica para puentes y vía, el cual solo tiene previsto realizar la exploración del suelo de fundación hasta una profundidad de 10m, para que a continuación en la prestación adicional N° 01 se considere el estudio que permita realizar una investigación geotécnica hasta la profundidad de 20m, con lo que tendremos un mejor conocimiento del suelo de fundación de los dos puentes proyectados, de manera que podremos elegir de forma certera el tipo de cimentación que se adapte mejor a las condiciones encontradas.
- En concordancia con el numeral 1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda continuar con el trámite de aprobación del deductivo N° 01 vinculante a la prestación adicional N° 01 del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/. 51,920.00 Soles que representa un porcentaje de incidencia de 9.19% del monto contractual.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **135** -2024/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-GRI

Piura, 16 OCT 2024

Que, mediante Memorando N° 1193-2024/GRP-440300 de fecha 02 de Octubre del 2024, el Director General de Construcción comunica al Director de Estudios y Proyectos, que en concordancia con el artículo 157° del Reglamento, no existe deductivo vinculante para servicios de consultorías de obras, y que del presupuesto que se va a reducir se observa que a los gastos generales se ha considerado un porcentaje 0%, lo cual esta errado ya que el presupuesto debe ser acorde al ofertado;

Que, mediante Informe N° 1459-2024/GRP-440330 de fecha 04 de Octubre del 2024, el Director de Estudios y Proyectos realiza el levantamiento de observaciones formuladas por el Director General de Construcción, indicando que efectivamente de conformidad con el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, el término correcto es la reducción de prestaciones N° 01 y que respecto a los gastos generales no se está considerando en el presupuesto de reducción puesto que el plazo de ejecución del servicio de consultoría no se verá afectado, ya que estará vinculado a una prestación adicional que también será tramitada para aprobación y que presente que el estudio de geología geotecnia en puentes que forma parte del informe parcial N° 02 y que contempla la exploración del suelo hasta una profundidad de 10m con perforación manual, se reemplace por un estudio de geotecnia que considere la exploración del suelo hasta una profundidad de 20m con perforación mecánica con diamantina;

Que, mediante Informe N° 1125-2024/GRP-440300 de fecha 09 de Octubre del 2024, el Director General de Construcción indica al Gerente Regional de Infraestructura, que en mérito a la conformidad otorgada por el Director de Estudios y proyectos y a lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga CONFORMIDAD A LA REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01 presentada y requerida por la consultora de obras Ing. Patricia Salinas Reto avalado por el supervisor del estudio Consorcio Supervisor Cruceta, el mismo que asciende al monto de S/. 51,920.00 Soles, incluido IGV, gastos generales e IGV, con un porcentaje de incidencia de -9.19% del monto contractual, enmarcándose en el trámite establecido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo recomienda su autorización y que se deriven los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de inversión, para opinión legal y la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Regional de Infraestructura autoriza continuar el trámite administrativo pertinente;

Que, mediante Informe N° 637-2024/GRP-440320 de fecha 14 de Octubre del 2024, el Jefe de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, opina y recomienda que en virtud a los requerimientos y conformidad técnicas del supervisor, del Director de Estudios y proyecto y del Director General de Construcción, deviene en procedente aprobar la reducción de prestación N° 01, en el marco de la ejecución del CONTRATO N° 057-2024/GRP, para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI-582, TRAMO: C.P CRUCETA- C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2301215; por el monto de S/. 51,920.00 Soles equivalente a un porcentaje de incidencia de -9.19% del monto contractual; de conformidad con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 344-2018-EF;

Que, cabe mencionar que la reducción de prestación N° 01 para la elaboración del expediente técnico "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **135** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 16 OCT 2024

RUTA N° PI-582, TRAMO: C.P CRUCETA- C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA" CUI N° 2301215; está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, según la Dirección General de Construcción a través del Informe N° 1125-2024/GRP-440300, las metas a reducir son: Deducir el alcance de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, del estudio de geología y geotecnia para puentes y vía (incluye perforaciones con SPT, ensayos de laboratorio, diseño de cimentación, informe de perforación con firma de especialista). CONTENIDO: ANTECEDENTES, BASE LEGAL, OBJETIVOS, ANÁLISIS, PRESUPUESTO, CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y ANEXOS.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 344-2018 EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, en este sentido es necesario precisar que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, el artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el numeral 157.1 "Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...).157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, es de precisar que la aplicación de lo mencionado se puede ejecutar con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con él se alcance la finalidad de la contratación; para lo cual contamos en el

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **135** -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 16 OCT 2024

expediente con las opiniones el Consorcio Supervisor Cruceta, del Director de Estudios y proyectos y del Director General de Contratación, quienes han emitido su opinión técnica favorable para aprobar la reducción de prestación N° 01 para la elaboración del expediente técnico antes mencionado;

Que, al Dirección Técnica Normativo del OSCE a través de la OPINIÓN N° 036-2022/DTN de fecha 17 de Mayo del 2022, en aplicación supletoria y en relación a la reducción de prestaciones concluye: *“Los presupuestos deductivos vinculados y las reducciones son figuras distintas. Los primeros son valorizaciones económicas o costos de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituido por las prestaciones adicional de obra a las que se vinculan directamente (suponen un adicional en tramitación); siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que están no excedente el límite legal permitido (15% o 50%). Las reducciones en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no se puede exceder el 25% del monto del contrato original”,* en ese sentido, en el presente caso corresponde aprobar la reducción de prestación N° 01 conforme lo determina el supervisor del servicio, el Director de Obras, Director General de Construcción;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y considerando las opiniones técnicas del Supervisor de Obra, el Director de Obras, Director de Estudios, así como de la Dirección General de Construcción, deviene en procedente **APROBAR** la Reducción de Prestación N° 01 en el marco de la ejecución del Contrato N° 057-2024/GRP, para la elaboración del expediente técnico “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI-582, TRAMO: C.P CRUCETA-C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA” CUI N° 2301215; por el monto de S/. 51,920.00 Soles con un porcentaje de incidencia equivalente a - 9.19% del monto contractual; de conformidad con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 344-2018-EF;

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01**, en el marco de la ejecución del CONTRATO N° 057-2024/GRP, para la elaboración del expediente técnico “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR DEL CAMINO VECINAL RUTA N° PI-582, TRAMO: C.P CRUCETA- C.P SAN FRANCISCO, DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO PIURA” CUI N° 2301215; por el monto de S/. 51,920.00 Soles, incluido IGV, gastos generales y utilidades, con un porcentaje de incidencia equivalente a -9.19% del monto contractual; de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **135** -2024/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-GRI

Piura, 16 OCT 2024

conformidad con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 344-2018-EF; de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución con sus antecedentes a la consultora ING. PATRICIA INES SALINAS RETO en su domicilio para efectos de notificaciones Calle Leoncio Prado 612- Sullana y/o en su correo electrónico patriciasalinasreto@hotmail.com y al consorcio supervisor Cruceta en su domicilio para efectos de notificación en su domicilio ubicado en Pasaje Santa Ines N° 8 Urb. El Chipe – Piura y/o en su correo electrónico majoquad@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura


FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

